

ORDENANZA AUTORIZANDO LA EMISIÓN DE \$525,000 EN BONO DE OBLIGACIÓN GENERAL MUNICIPAL DE 2014 DEL MUNICIPIO DE DORADO, PUERTO RICO, Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL DE Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHO BONO

ORDENASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE DORADO, PUERTO RICO (la "Legislatura") que:

Sección 1. La Legislatura ha llegado a la conclusión y determinado y por la presente declara:

- a. Los propósitos para los cuales los "Bonos de Obligación General Municipal de 2014" ("los Bonos") autorizados por esta Ordenanza han de ser emitidos y la suma máxima de dinero a ser allegada por dichos bonos para cada uno de dichos propósitos son como sigue:

<u>PROPÓSITOS</u>	<u>CANTIDAD</u>
A. Adquisición de dos propiedades (desarrollo de facilidades municipales)	\$520,000
B. Gastos de financiamiento y otros propósitos	<u>5,000</u>
Total	<u>\$525,000</u>

- b. El Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico ("Banco Gubernamental") ha certificado que el Municipio de Dorado (el "Municipio") tiene margen prestatario disponible para emitir estos Bonos y la capacidad de pago necesaria para pagar el principal de y los intereses sobre dichos Bonos según venzan. La deuda total del Municipio por concepto de Bonos o Pagarés de Obligación General, incluyendo los Bonos por la presente autorizados, no excede limitación alguna impuesta por el Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico o por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Sección 2. Con el fin de proveer fondos para los propósitos expuestos en el apartado (a) de la Sección 1 de esta Ordenanza, por la presente se autoriza la emisión de bonos negociables del Municipio en la suma total de principal de Quinientos Veinticinco Mil Dólares (\$525,000), a tenor con las disposiciones del Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo la Ley Núm. 64 del de 3 de julio de 1996, según enmendada, también conocida como la "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996 (la "Ley)". Dichos bonos serán designados "**Bonos de Obligación General Municipal de 2014**"; serán fechados el 1 de enero de 2014; serán emitidos como bonos registrados sin cupones en múltiplos de \$5,000, vencerán en plazos anuales el 1ro de julio de tal año o años, con un término de vencimiento de 25 años a partir de la fecha de desembolso del préstamo, todo según consignado más adelante por la Legislatura con anterioridad a la emisión de los Bonos.

Los Bonos devengarán intereses desde su fecha de emisión hasta su pago final a aquel tipo o tipos de interés, que no excedan el máximo autorizado por ley, siendo dichos intereses hasta los respectivos vencimientos de los bonos, pagaderos semestralmente, el 1ro de enero y 1ro de julio de cada año. Según dispuesto en el Artículo 15 de la Ley, la Legislatura por la presente delega en el Banco Gubernamental fijar la tasa o tasas de interés que devengarán los bonos dentro de los parámetros establecidos en este párrafo.

Sección 3. Según dispuesto en el Artículo 25 de la Ley, la Legislatura ha determinado vender y por la presente autoriza la venta de los bonos en venta privada al Banco Gubernamental. Los bonos vencerán en plazos anuales el 1 de julio en los siguientes años y en las siguientes cantidades de principal:

<u>Año de Vencimiento</u>	<u>Cantidad de Principal</u>	<u>Año de Vencimiento</u>	<u>Cantidad de Principal</u>
2014	\$5,000	2027	\$20,000
2015	5,000	2028	20,000
2016	10,000	2029	25,000
2017	10,000	2030	25,000
2018	10,000	2031	25,000
2019	10,000	2032	30,000
2020	10,000	2033	30,000
2021	15,000	2034	35,000
2022	15,000	2035	35,000
2023	15,000	2036	40,000
2024	15,000	2037	40,000
2025	15,000	2038	45,000
2026	20,000		

Tanto el principal como los intereses sobre los Bonos serán pagaderos en cualquier moneda corriente de los Estados Unidos de América que, en las respectivas fechas de pago, sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas o privadas. El principal de los Bonos será pagadero a la presentación y entrega de los mismos en la oficina del Banco Gubernamental, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico o en la oficina de cualquier agente pagador designado por éste. El pago de los intereses sobre cualquier Bono será efectuado a la persona que aparece en los libros de registro del Municipio, o en los de un registrador designado, como dueño registrado en la fecha de cierre de los negocios el 15 de junio o 15 de diciembre (aunque no sea día de negocios) que preceda a la fecha de pago de los intereses correspondientes. Dichos intereses serán pagados en una moneda similar mediante cheque o cualquier otra forma legal de pago.

Sección 4. Los Bonos serán firmados por, o tendrán la firma en facsímil del Alcalde, el Sello Corporativo del Municipio, o un facsímil de dicho sello, será estampado en cada uno de los Bonos. Los Bonos serán firmados por, o tendrán la firma en facsímil del Secretario o de cualquier otro oficial designado por la Legislatura para desempeñar la función de testigo de la firma del Alcalde y la estampa del Sello Corporativo. Se autoriza, además, al Alcalde a subscribir cualquier otro documento necesario para la emisión de los Bonos. Los Bonos serán sustancialmente en la forma siguiente:

**Estados Unidos de América**  
**Estado Libre Asociado de Puerto Rico**  
**MUNICIPIO DE DORADO**  
**Bonos de Obligación General Municipal de 2014**

El Municipio de Dorado, Puerto Rico (el "Municipio"), un cuerpo político y jurídico en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, reconoce adeudar y por valor recibido promete por la presente pagar a \_\_\_\_\_ a cuyo nombre aparezca registrado o representante legal, la suma de principal de \$\_\_\_\_\_ en plazos anuales el 1ro de julio en los siguientes años y cantidades de principal junto con los intereses sobre la porción no pagada de dicha suma de principal desde el \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ a la siguiente tasa o tasas de interés anual hasta el pago de dicha suma de principal, pagaderos semestralmente dichos intereses hasta su vencimiento, el 1ro de enero y 1ro de julio de cada año:

<u>Año de</u> <u>Vencimiento</u>	<u>Cantidad</u> <u>Principal</u>	<u>Tasa de</u> <u>Interés</u>	<u>Año de</u> <u>Vencimiento</u>	<u>Cantidad</u> <u>Principal</u>	<u>Tasa de</u> <u>Interés</u>
-------------------------------------	-------------------------------------	----------------------------------	-------------------------------------	-------------------------------------	----------------------------------

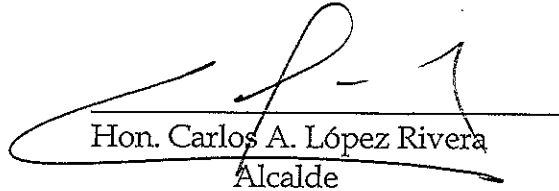
Tanto el principal de como los intereses sobre este bono son pagaderos en cualquier moneda de los Estados Unidos de América que, en las respectivas fechas de pago, sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas y privadas. El principal de los bonos será pagadero a la presentación y entrega de los mismos en la oficina del Banco Gubernamental, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico o mediante el uso de un agente pagador designado por éste. El pago de los intereses sobre el bono será efectuado a la persona que aparece en los libros de registro del Municipio, o en los de un registrador designado, como dueño registrado en la fecha de cierre de los negocios el 15 de junio o 15 de diciembre (aunque no sea día de negocios) que preceda a la fecha de pago de los intereses correspondientes. Dichos intereses serán pagados en una moneda similar mediante cheque o cualquier otra forma legal de pago.

La buena fe, el crédito y la facultad del Municipio de imponer contribuciones ilimitadas quedan empeñados para el pago puntual del principal de y de los intereses sobre este bono, según venza el mismo.

Este Bono es uno debidamente autorizado y designado "**Bonos de Obligación General Municipal de 2014**," con vencimientos anuales en los años 2014 a 2038, inclusive y emitidos con el propósito de proveer fondos para pagar el costo de ciertas mejoras públicas o facilidades en o para el Municipio, y se emite bajo la autoridad de y cumpliendo todos los requisitos del Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y leyes de Puerto Rico, incluyendo la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como la "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996", y en virtud de una ordenanza (aquí llamada la "Ordenanza") autorizando la emisión de los bonos, adoptada por la Legislatura del Municipio después de una vista pública sobre la misma, con la aprobación previa del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico. El dueño de este bono asiente a todas las disposiciones de la Ordenanza con la aceptación del mismo.

Por la presente se certifica y se hace constar que todos los actos, condiciones y cosas requeridas por la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que se requiere que sucedan, existan y se ejecuten con anterioridad a y al tiempo de emitirse este bono, han sucedido, existido y se han ejecutado a su debido tiempo en la forma y manera requeridas; que la deuda pública total del Municipio, incluyendo este bono, no excede limitación alguna impuesta por la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico o por la Constitución o Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y que se ha provisto para la imposición y cobro de una contribución adicional especial, sin limitación en cuanto a tipo o cantidad, sobre el valor de toda la propiedad sujeta a contribución en el Municipio suficiente para, junto con otros fondos disponibles en el Fondo de Redención de la Deuda Pública Municipal establecido por dicha Ley Núm. 64 para el beneficio de este bono, pagar el principal de y los intereses sobre este bono, según venza el mismo.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Municipio de Dorado, Puerto Rico, ha hecho que este bono sea firmado por su Alcalde y que su Sello Corporativo sea estampado en el mismo y certificado por el Secretario Municipal, o cualquier otro oficial designado por la Legislatura del Municipio para ejercer tal función, a la fecha de 1 de enero de 2014.

  
Hon. Carlos A. López Rivera  
Alcalde

(Sello)

Certificado:

  
Axel/Rodríguez Málpica  
Secretario

Sección 5. La emisión de los Bonos fue aprobada por el Banco Gubernamental el 10 de abril de 2014.

Sección 6. Pendiente de la preparación y entrega de los bonos definitivos, un recibo o recibos interinos podrán ser ejecutados y entregados al comprador o compradores de los Bonos, dándole derecho al tenedor de dicho recibo o recibos interinos a recibir dichos Bonos o una parte de los mismos a la entrega del correspondiente recibo o recibos interinos. Dicho recibo o recibos interinos serán firmados por el Alcalde y el sello corporativo del Municipio será impreso en cada recibo y certificado por su Secretario o cualquier otro oficial designado por la Legislatura para desempeñar la función de testigo de la firma del Alcalde y la estampa del Sello Corporativo. Dicho recibo interino será sustancialmente en la forma siguiente:

No. 1

\$525,000

Estados Unidos de América  
Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
**MUNICIPIO DE DORADO**  
Bonos de Obligación General Municipal de 2014

### RECIBO INTERINO

El Municipio de Dorado, Puerto Rico, (el Municipio) un cuerpo político y jurídico en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente reconoce que el

Municipio de Dorado, Puerto Rico ha recibido el valor a la par (más intereses acumulados si alguno) de Quinientos Veinticinco Mil Dólares en Bonos de Obligación General Municipal de 2014 del Municipio a ser emitidos a tenor con la autoridad y en completo cumplimiento con la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como la "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996", y en virtud de una ordenanza (llamada de aquí en adelante la Ordenanza), autorizando la emisión de dichos bonos debidamente adoptada por la Legislatura Municipal del Municipio.

Dichos bonos serán fechados el 1 de enero de 2014, serán emitidos como bonos registrados sin cupones en múltiplo de \$5,000 y se consignará que vencen el 1 de julio de los siguientes años y cantidades:

<u>Año de Vencimiento</u>	<u>Cantidad de Principal</u>	<u>Año de Vencimiento</u>	<u>Cantidad de Principal</u>
2014	\$5,000	2027	\$20,000
2015	5,000	2028	20,000
2016	10,000	2029	25,000
2017	10,000	2030	25,000
2018	10,000	2031	25,000
2019	10,000	2032	30,000
2020	10,000	2033	30,000
2021	15,000	2034	35,000
2022	15,000	2035	35,000
2023	15,000	2036	40,000
2024	15,000	2037	40,000
2025	15,000	2038	45,000
2026	20,000		

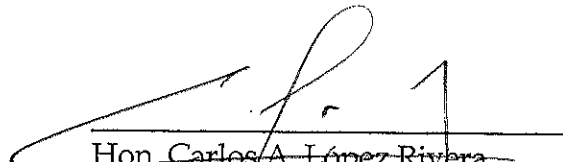
Dichos bonos devengarán intereses desde el \_\_\_\_ de mayo de 2014 hasta su pago al tipo o tipos de interés que puedan ser determinados por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, que resulten al Municipio de Dorado, en un costo de interés no mayor de la tasa máxima permitida por Ley, hasta su vencimiento. Los intereses acumulados serán pagaderos semestralmente el día 1 de enero y 1 de julio de cada año.

Para el pago puntual del principal de y de los intereses sobre los bonos según vencen los mismos, quedan por la presente empeñados la buena fe, el crédito y la facultad del Municipio de imponer contribuciones ilimitadas.

El tenedor de este recibo tendrá el derecho a recibir a la demanda los bonos aquí descritos a la entrega de este recibo interino al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, San Juan, Puerto Rico, registrador de los bonos antes descritos, y tendrá derecho a todos los derechos y privilegios de dueño y tenedor de dichos bonos.

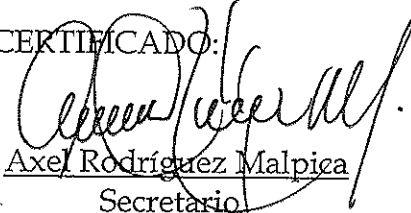
Cualesquiera intereses y plazos de principal que sean pagaderos con anterioridad a la entrega de los bonos serán pagados al tenedor de este recibo al presentarse este recibo para el endoso apropiado, y la cantidad total de bonos definitivos que tenga derecho a recibir el tenedor será deducida por la cantidad de los plazos de principal así pagados. Dicha presentación será hecha en la oficina del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, registrador de los bonos, en la ciudad de San Juan, Puerto Rico.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Municipio de Dorado, Puerto Rico, ha hecho que este recibo sea firmado por su Alcalde y que el Sello Corporativo de ese Municipio sea impreso en el mismo y certificado por el Secretario, o cualquier otro oficial designado por la Legislatura Municipal para ejercer tal función todo a la fecha del 1 de enero de 2014.

  
Hon. Carlos A. López Rivera  
Alcalde

(Sello)

CERTIFICADO:

  
Axel Rodríguez Malpica  
Secretario

Sección 7. No se impondrá cargo alguno a ningún tenedor de los Bonos por el privilegio de registro y traspaso aquí concedido.

Sección 8. La buena fe, el crédito y la facultad del Municipio de imponer contribuciones ilimitadas quedan empeñados para el pago puntual del principal de y de los intereses sobre los Bonos emitidos bajo las disposiciones de esta Ordenanza, según venzan los mismos.

Sección 9. Se impondrá una contribución adicional especial sobre el valor de toda la propiedad sujeta a contribución en el Municipio suficiente para, junto con otros fondos disponibles en el Fondo de Redención de la Deuda Pública Municipal (el

"Fondo de Redención"), establecido bajo la Ley para el beneficio de los Bonos, el pago del principal de y de los intereses sobre los Bonos, según estos venganzan. El producto de esta contribución adicional especial será utilizado exclusivamente para el pago del principal de y los intereses de los Bonos y las demás obligaciones generales del Municipio. Al presente, el Municipio está cumpliendo con este requisito de la imposición de una contribución adicional especial mediante la Ordenanza Núm. 31, Serie 2012-2013 del 11 de diciembre de 2012, la cual impone una contribución adicional especial anual del 4.00% por ciento sobre el valor tasado de la propiedad mueble y de 3.75% por ciento sobre el valor tasado de la propiedad inmueble, no exonerada dentro de la demarcación territorial del Municipio. Estas contribuciones adicionales especiales serán cobradas y depositadas por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) en el Fondo de Redención establecido por el CRIM con el Banco Gubernamental. El principal de y los intereses sobre los bonos, serán pagados por el Banco Gubernamental (o por conducto de los agentes pagaderos designados a dichos Bonos), a nombre del Municipio, del producto de dichas contribuciones adicionales especiales, de cualesquiera otros fondos disponibles para tal propósito en el Fondo de Redención y, según sea necesario, de cualquier otro ingreso del Municipio, según provisto en el Artículo 20 de la Ley.

Sección 10. Si los Bonos se van a comprar con el producto de las obligaciones emitidas por la Agencia para el Financiamiento Municipal de Puerto Rico o su sucesora ("AFM"), donde el interés sobre dichas obligaciones queda excluido del ingreso neto para propósitos de contribuciones sobre ingreso (los "Bonos AFM"), el Municipio conviene que cumplirá con las disposiciones del Código de Rentas Internas del 1986, según enmendado, hasta donde la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico lo permiten para mantener la condición de exención de impuestos de los Bonos de AFM y (b) no tomará, ni dejará de tomar, acción alguna que resulte en la inclusión de los intereses sobre los Bonos AFM en el ingreso bruto de los tenedores de los bonos para propósito de contribuciones federales. Con relación al convenio anterior, por la presente se autoriza e instruye al Alcalde a emitir las certificaciones al respecto según las requiera la AFM o el Banco Gubernamental. Dicho convenio no aplicará en la medida en que el Municipio obtenga una opinión del asesor legal de bonos a los efectos de que el incumplimiento no haga que los intereses sobre los Bonos AFM puedan ser incluidos en el ingreso neto sujeto a contribuciones federales.

Sección 11. El Secretario de la Legislatura del Municipio queda por la presente autorizado y se le ordena que se ocupe de la publicación de un Aviso de Aprobación sustancialmente en la forma que sigue, por lo menos una vez en un periódico de circulación general en Puerto Rico, y de la colocación de dicho aviso en por lo menos dos sitios públicos en el Municipio:

## AVISO DE APROBACIÓN DE ORDENANZA


Ordenanza Núm. 49, Serie 2013-2014, intitulada: "**ORDENANZA AUTORIZANDO LA EMISIÓN DE \$5250,000 EN BONO DE OBLIGACIÓN GENERAL MUNICIPAL DE 2014 DEL MUNICIPIO DE DORADO, PUERTO RICO Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL DE Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHO BONO,**" fue aprobada por la Legislatura Municipal el 6 de mayo de 2014 y aprobada por el Alcalde el 7 de mayo de 2014. Esta Ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de diez (10) días a partir de la fecha de publicación de este Aviso de Aprobación.

Ninguna acción o recurso basado en la nulidad de tal Ordenanza podrá ser planteado, ni la validez de tal Ordenanza o de los bonos de este modo autorizados, o las disposiciones en la ordenanza para el pago de tales bonos, podrán ser cuestionadas bajo ninguna circunstancia en cualquier tribunal, excepto en una acción o procedimiento que se inicie dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de este Aviso de Aprobación.

Por disposición del Artículo 13 de la Ley Núm. 64 del 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como la "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996".



Javier Solano Rivera  
Secretario Legislatura Municipal  
Dorado, Puerto Rico



Esta Ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de transcurrido el límite de tiempo de esta publicación, según el término establecido por la Ley.

Sección 12. Si los recibos interinos son entregados a los compradores de los bonos, cualquier plazo de principal e intereses que sea pagadero con anterioridad a la entrega de los bonos definitivos, deberán ser pagados al tenedor del recibo interino a la presentación, al registrador designado para la anotación apropiada. En caso de plazos de principal que venzan y sean pagados con anterioridad a la entrega de los bonos definitivos, la cantidad total de bonos definitivos a que el tenedor del recibo interino tiene derecho, deberá ser deducida por la cantidad de los plazos de principal así pagados.


El Municipio tendrá el derecho a pagar cualquiera de dichos bonos con anterioridad a la reventa por el Banco Gubernamental. En caso de que efectúe cualesquiera de dichos pagos, cada uno de los vencimientos, hasta donde sea factible, deberá ser deducido en la proporción en que la cantidad total de dichos bonos haya sido pagada.

Sección 13. El Banco Gubernamental por la presente queda designado Registrador de los Bonos.


Sección 14. Los oficiales y agentes del Municipio quedan por la presente autorizados y se les ordena llevar a efecto todos los actos y cosas necesarias para llevar a cabo las disposiciones de esta Ordenanza.

Sección 15. Por la presente se declara que las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y que si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuera declarada nula por cualquier corte de jurisdicción competente, la decisión de dicha corte no afectará la validez de ninguna otra de las disposiciones restantes.

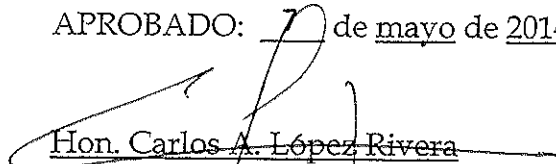
Sección 16. Toda ordenanza o resolución o parte de la misma que estuviere en conflicto con las disposiciones de esta Ordenanza queda por la presente derogada hasta donde tal conflicto existiese.

 EN TESTIMONIO DE LO CUAL, se firma la presente Ordenanza Núm. 49, Serie 2013-2014 y se estampa el selló oficial del Municipio de Dorado, hoy día 6 de mayo de 2014.

  
Javier Solano Rivera  
Secretario Legislatura Municipal  
Dorado, Puerto Rico

  
Hon. Miguel A. Concepción Báez  
Presidente Legislatura Municipal  
Dorado, Puerto Rico

APROBADO: 7 de mayo de 2014.

  
Hon. Carlos A. López Rivera  
Alcalde del Municipio de  
Dorado, Puerto Rico

(Sello Oficial)

## CERTIFICACIÓN

CERTIFICO que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 49, Serie 2013-2014, adoptada por la Legislatura Municipal de Dorado, Puerto Rico, en su sesión extraordinaria celebrada el 6 de mayo de 2014, intitulada:

**"ORDENANZA AUTORIZANDO LA EMISIÓN DE \$525,000 EN BONO DE OBLIGACIÓN GENERAL MUNICIPAL DE 2014 DEL MUNICIPIO DE DORADO, PUERTO RICO, Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL DE Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHO BONO"**

SE CERTIFICA, ADEMÁS, que dicha Ordenanza fue adoptada con los votos afirmativos de los siguientes legisladores municipales presentes en dicha sesión:

Hons: Miguel A. Concepción Báez  
Ramón Hernández Morales  
José E. Cartagena Rodríguez  
Carlos A. López Román  
Freyda Miranda Ríos  
Gloria C. Pérez Reyes  
Milagros Borrero Pacheco

Hon.s: Daisy I. Ríos Isern  
Adrián Huertas López  
Héctor J. López Salgado  
Alberto Vázquez Rosado  
Adalberto Maldonado Romero  
Ángel A. Negrón De León

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente certificación y estampo el sello oficial del Municipio de Dorado, hoy día 7 de mayo de 2014.



Javier Solano Rivera  
Secretario Legislatura Municipal  
Dorado, Puerto Rico

(Sello Oficial)



## CERTIFICACIÓN

Yo, Javier Solano Rivera, Secretario de la Legislatura Municipal del Municipio de **Dorado**, Puerto Rico por la presente **CERTIFICO**:

Que la Legislatura Municipal de Dorado está constituida por catorce ( 14 ) Legisladores Municipales según dispone el artículo 4.001 del Capítulo IV de la Ley 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico. (*No existen vacantes*)

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, libro la presente certificación bajo mi firma y sello oficial de este municipio, hoy 7 de mayo de 2014.

Secretario Legislatura Municipal  
Dorado, Puerto Rico

Sello Oficial

LEGISLATURA MUNICIPAL  
MUNICIPIO DE DORADO  
PUERTO RICO

La Legislatura Municipal de Dorado, Puerto Rico, se reunió en sesión extraordinaria en la Sala de Sesiones de la Legislatura del Municipio de Dorado, Puerto Rico, a las 6:00 pm, el 6 de mayo de 2014. La sesión fue llamada al orden por el Presidente de la Legislatura.

El Secretario pasó lista y aquellos presentes y ausentes fueron como sigue:

PRESENTES

Hons: Miguel A. Concepción Báez  
Ramón Hernández Morales  
José E. Cartagena Rodríguez  
Carlos A. López Román  
Freyda Miranda Ríos  
Gloria C. Pérez Reyes  
Milagros Borrero Pacheco

Hons: Daisy I. Ríos Isern  
Adrián Huertas López  
Héctor J. López Salgado  
Alberto Vázquez Rosado  
Adalberto Maldonado Romero  
Ángel A. Negrón De León

AUSENTES

Hon. Alejandro E. Castro Colón

El Presidente de la Legislatura anunció que ésta era la fecha y el lugar fijado para la Vista Pública sobre el proyecto de la ordenanza intitulada:

**“ORDENANZA AUTORIZANDO LA EMISIÓN DE \$525,000 EN BONO DE OBLIGACIÓN GENERAL MUNICIPAL DE 2014 DEL MUNICIPIO DE DORADO, PUERTO RICO, Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL DE Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHO BONO”**

El Presidente también anunció que el Aviso de Vista Pública había sido debidamente publicado en un periódico de circulación general y colocado en por lo menos dos lugares públicos en el Municipio.

El Secretario procedió luego a leer dicha ordenanza en su totalidad. El Presidente anunció que entonces la Legislatura Municipal oíría a cualquier contribuyente o cualquiera otra persona interesada en expresarse sobre dicha ordenanza. Todas las personas que así lo solicitaron fueron oídas por la Legislatura Municipal.

El legislador municipal Hon. Milagros Borrero Pacheco entonces propuso la aprobación de la referida ordenanza. La moción fue secundada por el legislador municipal Hon. Ramón Hernández Morales y la ordenanza fue adoptada por la siguiente votación:


#### EN LA AFIRMATIVA

Hons: Miguel A. Concepción Báez  
Ramón Hernández Morales  
José E. Cartagena Rodríguez  
Carlos A. López Román  
Freyda Miranda Ríos  
Gloria C. Pérez Reyes  
Milagros Borrero Pacheco

Hons: Daisy I. Ríos Isern  
Adrián Huertas López  
Héctor J. López Salgado  
Alberto Vázquez Rosado  
Adalberto Maldonado Romero  
Ángel A. Negrón De León

#### EN LA NEGATIVA

N/A

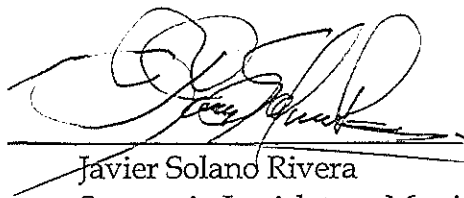
 El legislador municipal Hon. Héctor J. López Salgado propuso que se diera por terminada la sesión. La moción fue secundada por todos los legisladores municipales presentes.

## CERTIFICACIÓN

**CERTIFICO** que la que antecede es una copia fiel y exacta de la minuta de la sesión extraordinaria de la Legislatura Municipal del Municipio de Dorado, Puerto Rico, reunida a las 6:00, pm, del día 6 de mayo de 2014, y de los procedimientos seguidos en la misma en relación con la propuesta emisión de \$525,000 en "**Bono de Obligación General Municipal de 2014**" del Municipio de Dorado, Puerto Rico.

Dicha reunión de la Legislatura Municipal fue convocada por el Alcalde del Municipio de Dorado, Puerto Rico y el aviso de la fecha, hora, sitio y propósito de dicha sesión fue publicado y fijado de acuerdo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como "La Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996" y enviado, bien por correo certificado con acuse de recibo a cada uno de los miembros de la Legislatura Municipal por lo menos 72 horas antes de la hora señalada para la sesión, o entregado personalmente a cada uno de dichos miembros por lo menos 24 horas antes de la hora señalada para dicha sesión.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, firmo la presente y estampo en la misma el sello corporativo del Municipio de Dorado, Puerto Rico, hoy día 7 de mayo de 2014.



Javier Solano Rivera  
Secretario Legislatura Municipal  
Dorado, Puerto Rico

(Sello Oficial)

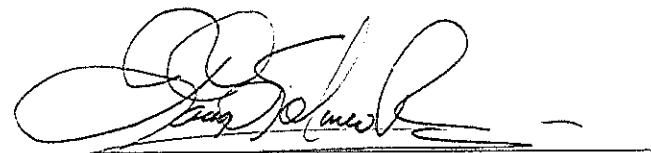


## CERTIFICACIÓN ACREDITATIVA DE QUE SE CELEBRÓ UNA VISTA PÚBLICA

Yo, Javier Solano Rivera, Secretario de la Legislatura Municipal del Municipio de Dorado, Puerto Rico, por la presente certifico que:

1. Una vista pública fue celebrada a las **6:00 pm**, del **martes 6 de mayo de 2014**, en la Sala de Sesiones de la Legislatura Municipal del Municipio de Dorado en relación con la aprobación de una **Ordenanza Autorizando la Emisión de \$525,000 en Bono de Obligación General Municipal de 2014** del Municipio de Dorado, Puerto Rico.
2. El borrador de proyecto de ordenanza estuvo disponible para inspección pública en el lugar establecido por el aviso de vista pública desde la fecha de publicación del aviso hasta la fecha de la celebración de la Vista Pública, así como durante la misma.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, libro la presente Certificación bajo mi firma y sello oficial de este municipio, hoy 7 de mayo de 2014.



Secretario Legislatura Municipal  
Dorado, Puerto Rico

SELLO OFICIAL

Legislatura Municipal  
Municipio Autónomo de Dorado  
Estado Libre Asociado de Puerto Rico

787 796-1585 / 796-1551 / Fax 787 796-1556  
Apartado 588, Dorado, Puerto Rico 00646-0588  
Tel. 787 796-1230 Fax 787 796-3660  
[www.dorado2025.com](http://www.dorado2025.com)



## CERTIFICACIÓN DE PUBLICACIÓN Y EXPOSICIÓN AL PÚBLICO

Yo, Javier Solano Rivera, Secretario de la Legislatura Municipal del Municipio de **Dorado**, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO**:

Que el aviso de la vista pública señalada para celebrarse el día 6 de mayo de 2014, en relación con la Ordenanza Autorizando la Emisión de \$525,000 en Bono de Obligación General Municipal de 2014 del Municipio de Dorado, Puerto Rico, fue publicado en el periódico PRIMERA HORA en la edición correspondiente al **jueves 24 de abril de 2014**, habiéndose expuesto en dos sitios públicos de la localidad 10 días antes de la celebración de dicha vista a saber:

### TABLÓN DE EDICTOS DE LA CASA ALCALDIA TABLÓN DE EDICTOS DE LA CORTE DE JUSTICIA

Dada en Dorado, Puerto Rico, hoy 7 de mayo de 2014.

Secretario Legislatura Municipal  
Dorado, Puerto Rico

Sello Oficial

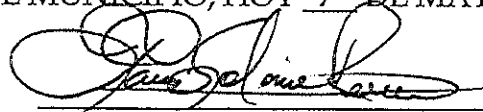
**CERTIFICACIÓN GENERAL DEL SECRETARIO**

YO, JAVIER SOLANO RIVERA, SECRETARIO DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE DORADO, PUERTO RICO. POR LA PRESENTE CERTIFICO:

1. QUE LOS LEGISLADORES MUNICIPALES FUERON CONVOCADOS LA SESIÓN EXTRAORDINARIA PERSONALMENTE CON MÁS DE 24 HRS ANTES DE LA HORA FIJADA PARA LA SESIÓN.

2. QUE LOS DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN SON COPIA FIEL Y EXACTA DE LOS ORIGINALES ARCHIVADOS BAJO MI CUSTODIA Y CORRESPONDIENTES A LA CONVOCATORIA Y DECLARACIÓN DE NOTIFICACIÓN EXPEDIDAS PARA LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE DORADO, PUERTO RICO, EL 6 DE MAYO DE 2014, EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, LIBRO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN BAJO MI FIRMA Y SELLO OFICIAL DE ESTE MUNICIPIO, HOY 7 DE MAYO DE 2014.



SECRETARIO LEGISLATURA MUNICIPAL  
DORADO, PUERTO RICO

SELLO OFICIAL

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**  
**MUNICIPIO DE DORADO**  
**PUERTO RICO**

**AVISO DE VISTA PÚBLICA**

La Legislatura Municipal del Municipio de Dorado, Puerto Rico, se propone adoptar una ordenanza intitulada: "Ordenanza Autorizando la Emisión de \$525,000 en Bono de Obligación General Municipal de 2014 del Municipio de Dorado, Puerto Rico y Proveyendo para el pago del Principal de y de los Intereses sobre dicho Bono".

Una vista pública será celebrada el 6 de mayo de 2014 a las 1:00 PM, en la Sala de Sesiones de la Legislatura Municipal "Rabellón Comercial Rafael Hernández Colón" del Municipio de Dorado, Puerto Rico, antes de la consideración de la Ordenanza. En dicha vista pública cualquier contribuyente o cualquiera otra persona interesada podrá comparecer y ser oída.

Los propósitos a ser financiados con el producto de la propuesta emisión y la cantidad que se propone asignar para cada propósito son los siguientes:

PROPOSITOS:	CANTIDAD
A. Adquisición de dos propiedades para el desarrollo de facilidades municipales	\$520,000
B. Gastos de financiamiento y otros propósitos	5,000
<b>Total</b>	<b>\$525,000</b>

Una copia de la ordenanza se encuentra archivada en la oficina del Secretario de la Legislatura del Municipio de Dorado, Puerto Rico.

Por orden del Alcalde del Municipio de Dorado, Puerto Rico y por disposición del Artículo 8 de la Ley Núm. 64 del 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996". En Dorado, Puerto Rico, el 23 de abril de 2014.

Hon. Carlos A. López Rivera  
 Alcalde Municipio de  
 Dorado, Puerto Rico

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**  
 Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

**AVISO PÚBLICO**

**SOLICITUD DE DESLINDE DEL LÍMITE INTERIOR TIERRA ADEENTRO DE LA ZONA MARÍTIMO TERRESTRE**

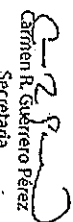
Este Aviso se publica a tenor con las disposiciones de la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, mejor conocida como la Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y el Reglamento Núm. 4860 de 29 de diciembre de 2009, Reglamento para el Aprovechamiento, Vigilancia, Conservación y Administración de la Aguas Terrestres, Terrenos Sumergidos Bajo Estos y la Zona Marítimo Terrestre. La siguiente Solicitud de Deslinde del Límite Interior Tierra Adentro de la Zona Marítimo Terrestre ha sido radicada ante el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA).

SOLICITUD NÚMERO: O-AG-CER02-SI-00469-25032014  
 PETICIONARIO: José L. Hinzary  
 DUEÑO: Municipio de Naguabo  
 LUGAR: PR-3 Bo. Hicajes, Malecón de Naguabo  
 FECHA DE SOLICITUD: 25 de marzo de 2014  
 PROPOSITO DEL DESLINDE: Deslinde de la Zona Marítimo Terrestre

Copia de esta Solicitud y otros documentos relacionados estarán disponibles al público mediante cita previa. La misma podrá ser solicitada de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 3:30 p.m. en la Oficina de Secretaría, situada en el primer piso del Edificio de Agendas Ambientales, localizado en la carretera 8838, Km 6.3, Sector El Cinco, Río Piedras, Puerto Rico, o por correo a la siguiente dirección:

**DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES**  
**SAN JUAN, PUERTO RICO 00936**  
**P.O. BOX 366147**  
**WWW.DRNA.GOB.PR**

Cualquier persona que desee una Vista Pública a la Solicitud antes mencionada, deberá presentar un escrito a tal efecto en el DRNA dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la fecha de publicación de este Aviso. En el mismo, se hará constar en detalle los hechos en que funda sus derechos para intervenir. El Secretario del DRNA, a su discreción, podrá conceder la Vista Pública.

  
 Carmen R. Guerrero Pérez  
 Secretaria

P.O. Box 366147 San Juan Puerto Rico 00936 - Tel: 787.999.2200 Fax: 787.999.2303  
 www.drna.gobierno.pr

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**  
 Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

**AVISO PÚBLICO**

**SOLICITUD DE DESLINDE DEL LÍMITE INTERIOR TIERRA ADEENTRO DE LA ZONA MARÍTIMO TERRESTRE**

Este Aviso se publica a tenor con las disposiciones de la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, mejor conocida como la Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y el Reglamento Núm. 4860 de 29 de diciembre de 2009, Reglamento para el Aprovechamiento, Vigilancia, Conservación y Administración de la Aguas Terrestres, Terrenos Sumergidos Bajo Estos y la Zona Marítimo Terrestre. La siguiente Solicitud de Deslinde del Límite Interior Tierra Adentro de la Zona Marítimo Terrestre ha sido radicada ante el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA).

SOLICITUD NÚMERO: O-AG-CER02-SI-00470-26032014  
 PETICIONARIO: José L. Hinzary  
 DUEÑO: Municipio de Santa Isabel  
 LUGAR: PR-3 Bo. Playa Calle Malecón, Santa Isabel  
 FECHA DE SOLICITUD: 26 de marzo de 2014  
 PROPOSITO DEL DESLINDE: Deslinde de la Zona Marítimo Terrestre

Copia de esta Solicitud y otros documentos relacionados estarán disponibles al público mediante cita previa. La misma podrá ser solicitada de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 3:30 p.m. en la Oficina de Secretaría, situada en el primer piso del Edificio de Agendas Ambientales, localizado en la carretera 8838, Km 6.3, Sector El Cinco, Río Piedras, Puerto Rico, o por correo a la siguiente dirección:

**DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES**  
**SAN JUAN, PUERTO RICO 00936**  
**P.O. BOX 366147**  
**WWW.DRNA.GOB.PR**

Cualquier persona que desee una Vista Pública a la Solicitud antes mencionada, deberá presentar un escrito a tal efecto en el DRNA dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la fecha de publicación de este Aviso. En el mismo, se hará constar en detalle los hechos en que funda sus derechos para intervenir. El Secretario del DRNA, a su discreción, podrá conceder la Vista Pública.

  
 Carmen R. Guerrero Pérez  
 Secretaria

P.O. Box 366147 San Juan Puerto Rico 00936 - Tel: 787.999.2200 Fax: 787.999.2303  
 www.drna.gobierno.pr

**COMMONWEALTH OF PUERTO RICO**



Oficina de Gerencia de Permisos

**NOTICE OF PUBLIC HEARING**

According to the authority conferred by Article 2.8 of Law No. 161 effective December 1, 2009, amended and the section 2.1 of the Uniform Administrative Procedure Law Law No. 170 effective August

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**



Oficina de Gerencia de Permisos

**AVISO DE VISTA PÚBLICA**

Conforme la autoridad conferida al Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia de Permisos por el Artículo 2.8 de la Ley 161 del 1 de diciembre de 2009, según enmendada, conocida como la Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico y lo dispuesto en la sección 2.1 de la Ley de Procedi-



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE  
**PUERTO RICO**

Banco Gubernamental de Fomento  
para Puerto Rico

24 de abril de 2014

Hon. Carlos A. López Rivera  
Alcalde  
Municipio de Dorado  
Apartado 588  
Dorado, PR 00646

Estimado señor Alcalde:

El Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (BGF), mediante la Resolución 10315 de la Junta de Directores, aprobó el 10 de abril de 2014, su solicitud de financiamiento por \$525,000 bajo los siguientes términos y condiciones:

Cantidad y Propósito:	A. Adquisición de dos propiedades (desarrollo de facilidades municipales)	\$520,000
	B. Gastos de financiamiento y otros propósitos	<u>5,000</u>
	Total	<u>\$525,000</u>

Los propósitos de este financiamiento podrán ser reprogramados de tiempo en tiempo con la aprobación del Presidente del BGF, el Vicepresidente Ejecutivo de Financiamiento o el Director de Financiamiento Municipal.

**Término:** Veinticinco (25) años a partir de la fecha de desembolso del préstamo. El principal se pagará el 1 de julio de cada año.

**Tasa de Interés:** *Variable Prime + 1.50% con un mínimo de 6%* o aquella tasa de interés determinada por el Presidente o su designado y notificada al Municipio. Los intereses se pagarán el 1 de enero y julio de cada año.

**Fuente de Pago:** Ingresos de la Contribución Adicional Especial (CAE).

**Desembolso:** El préstamo se depositará en una cuenta especial a favor del Municipio. Los fondos se desembolsarán de acuerdo con el procedimiento de desembolso aprobado por el BGF. El desembolso estará condicionado a que el Municipio envíe el aval del CRIM o el informe de un Tasador Revisor.

**Suspensión de**

**Adelantos o Pagos:** El BGF se reserva el derecho de suspender los adelantos del préstamo o cancelarlo si determinan que existen desviaciones materiales en el pago de las propiedades, los propósitos del préstamo y los procedimientos de desembolso. Además, se podrán suspender adelantos del préstamo si el Municipio no hace entrega de cualquier información solicitada por el BGF, relacionados al Municipio o con el préstamo.

**Autorización:** El Presidente del BGF o el Vicepresidente Ejecutivo de Financiamiento o cualquier Vicepresidente Ejecutivo designado por el Presidente, podrá negociar o fijar los términos y condiciones que a su juicio salvaguarden los intereses del BGF.

Al aprobar este préstamo, el BGF ha descansado en las representaciones hechas y en la información provista sobre la razonabilidad o deseabilidad de los usos de los fondos provenientes de los préstamos y los propósitos para los cuales se usarán.

De necesitar información adicional favor de comunicarse con este servidor o con Sheila I. Dávila, Analista a cargo del Municipio, al 787-722-2525 extensión 15235 ó 15243.

Cordialmente,



Miguel Déynes Vargas  
Ejecutivo de Proyectos Especiales  
Financiamiento Municipal

SID/gpm